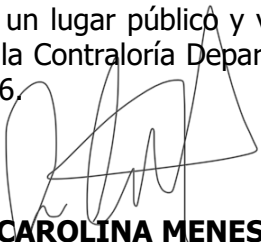


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>· la contraloría del ciudadano ·</i>	REGISTRO NOTIFICACIÓN POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
IDENTIFICACION PROCESO	110-002-2026
PERSONAS A NOTIFICAR	MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.443.430
TIPO DE AUTO	“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO FISCAL No. 110-002-2026”
FECHA DEL AUTO	1 de Septiembre de 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 02 de septiembre de 2026.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 02 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: Daniela Perdomo

Ibagué, Tolima, 1 de Septiembre de 2026.

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA AUTOMEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO FISCAL No. 110-002-2026"

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que mediante auto de fecha 23 de enero de 2026, se ordenó la apertura del proceso administrativo sancionatorio No. 110-002-2026 en contra de la señora **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.443.430, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Gerente del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. DE IBAGUÉ**.

Que el 21 de mayo de 2026 se profirió auto de formulación de cargos dentro del trámite sancionatorio de la referencia, el cual fue remitido a la Secretaría General para lo de su competencia el 22 de mayo de 2026, mediante memorando **CDT-RM-2026-00001869**.

Que el 16 de julio de 2026 se dictó auto probatorio dentro del proceso sancionatorio No. 110-002-2026, disponiendo en su artículo segundo, literal B, lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

B) DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas: *Solicitud - certificación expedida por parte de la DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, donde se certifique que documentos reportó la entidad auditada el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., en la cuenta anual rendida por este en el mes de febrero del año 2025, en relación a los formatos correspondientes al cargue del Manual de Procesos y Procedimientos del Hospital.*

PARÁGRAFO ÚNICO.- *A través de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección De Planeación Contraloría Departamental Del Tolima, para que en el término de cinco (5) días hábiles aporte las prueba precitada."*

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría General remitió el oficio de solicitud el 23 de julio de 2026 mediante memorando interno **CDT-RM-2026-00002673**. Ante la falta de respuesta por parte de la **Dirección Técnica de Planeación**, se procedió a reiterar dicha solicitud el 31 de julio de 2026 con el memorando **CDT-RM-2026-00002791**.

Que al persistir la ausencia de respuesta por parte de la citada dependencia, la Secretaría General solicitó instrucciones el 05 de agosto de 2026, consulta que fue resuelta por este Despacho mediante memorando **CDT-RM-2026-00003057** del 27 de agosto de 2026.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En consecuencia, la Secretaría General devolvió formalmente el expediente el 28 de agosto de 2026 mediante memorando **CDT-RM-2026-00003084**.

Que al revisar la actuación administrativa, este Despacho advirtió un error formal en la designación de la dependencia competente para expedir la prueba requerida, toda vez que se ordenó su trámite ante la **Dirección Técnica de Planeación**, cuando la oficina tenedora de la información solicitada es la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE**. Tal equivocación generó dilaciones e inconvenientes en el recaudo probatorio necesario para la prosecución del proceso.

Que de conformidad con el **artículo 41 de la Ley 1437 de 2011** (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA):

"ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que con el objeto de sanear la actuación, ajustar el trámite a derecho y garantizar los principios de celeridad, eficacia y debido proceso, resulta necesario aclarar y modificar de oficio el artículo segundo (literal B y párrafo único) del auto de fecha 16 de julio de 2026, reorientando el requerimiento a la dependencia correspondiente y fijando un término de tres (3) días hábiles para su aportación.

En mérito de lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR Y MODIFICAR el artículo segundo del Auto del 16 de julio de 2026, **"Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas y se dictan otras disposiciones"**, proferido dentro del proceso administrativo sancionatorio No. **110-002-2026** adelantado en contra de la señora **MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE**, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la incorporación y/o práctica de las siguientes pruebas:

B) DECRETAR DE OFICIO la práctica de las siguientes pruebas: Solicitud - certificación expedida por parte de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, donde se certifique que documentos reportó la entidad auditada el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E., en la cuenta anual rendida por este en el mes de febrero del año 2025, en relación a los formatos correspondientes al cargue del Manual de Procesos y Procedimientos del Hospital.

PARÁGRAFO ÚNICO.- A través de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ambiente de la Contraloría Departamental Del Tolima, para que en el término de tres (3) días hábiles aporte las prueba precitada."

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, procédase a la notificación de la presente providencia, por Estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, contra el cual no procede recurso en sede administrativa.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar.

Proyectó: Juan Felipe Mejía Zamorano
Auxiliar Administrativo – Contraloría Auxiliar.